



Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2016, Año de la Lucha Contra la Diabetes”

Recomendación: 100/2015

En la ciudad de Saltillo, Coahuila de Zaragoza, a **cinco de septiembre de dos mil dieciséis**, el Visitador General de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 64, fracciones VIII y XI, de la Ley de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza, acuerda:

Agréguese a los autos el oficio número **CES/UDH/---/2016** con anexos, suscrito por el **Encargado de la Dirección General de la Unidad de Derechos Humanos de la Comisionado Estatal de Seguridad**, residente en esta ciudad; y atento a su contenido, **téngase** a la autoridad responsable, **por exponiendo los actos tendientes al cumplimiento de recomendación derivada del expediente de queja en que se actúa.**

En cuanto al cumplimiento del **punto recomendatorio primero**, la autoridad responsable anexa copia simple del Acuerdo de Conclusión del Procedimiento Administrativo de Responsabilidad número ---/2016, iniciado en contra de los servidores públicos A1 y A2, mediante el cual concluye que **se deja sin efectos la queja iniciada, por no cumplir con lo establecido en el numeral 54 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos Estatales y Municipales del Estado de Coahuila de Zaragoza.**

Por lo que respecta al cumplimiento de los **puntos recomendatorios segundo, tercero y cuarto**, la autoridad responsable no hace manifestación alguna.

Por lo que hace al cumplimiento del **punto recomendatorio quinto**, la autoridad responsable adjunta el decreto por el cual se crea la Corporación “Fuerza Coahuila” institución civil que sustituye a la Policía Estatal Acreditada, así mismo adjunta copia simple de la “cartilla de derechos que asisten a las personas en detención”.

En ese sentido, la motivación del procedimiento administrativo disciplinario no es



Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2016, Año de la Lucha Contra la Diabetes”

acorde con los razonamientos plasmados en la recomendación emitida por esta Comisión, toda vez que en esta última se acredita fehacientemente la violación al derecho humano de la quejosa, **lo que implica necesariamente el incumplimiento a una o más obligaciones y prohibiciones de todo servidor público**, de conformidad con lo establecido por los artículos 50, 51, 52, 53 y demás relativos de la Ley de Responsabilidad de los Servidores Públicos Estatales y Municipales del Estado de Coahuila de Zaragoza.

En virtud de lo anterior, esta Comisión califica **como NO cumplido el punto resolutivo primero** de la recomendación derivada del expediente de queja en que se actúa, y atento a las contradicciones observadas en párrafos precedentes, tómesese nota de lo anterior y, en su momento oportuno, vía informe hágase del conocimiento la forma de cumplimiento dado por la autoridad responsable a las instancias competentes, para los efectos legales a que haya lugar.

Por otra parte, en virtud de las manifestaciones realizadas por la autoridad responsable, y con la documentación que acompaña, esta Comisión califica como **cumplido el punto recomendatorio quinto** del expediente de queja en que se actúa.

Ahora bien, del capítulo precedente se advierte **el parcial cumplimiento de los puntos recomendatorios segundo, tercero y cuarto** de la resolución emitida por esta Comisión, y en aras de observar el total cumplimiento de los mismos, dígasele a la autoridad responsable Comisionado Estatal de Seguridad, lo siguiente:

En cuanto al cumplimiento del **punto recomendatorio segundo**, una vez que remita esta Comisión copia debidamente certificada del resultado de las investigaciones realizadas dentro de la carpeta de investigación que al respecto se inicie, se acordará lo que en derecho corresponda.





Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2016, Año de la Lucha Contra la Diabetes”

En relación con el cumplimiento del **punto recomendatorio tercero**, una vez que la autoridad responsable acredite que se han brindado los cursos de capacitación a que se refiere el citado punto recomendatorio, se acordará lo conducente en cuanto a su cumplimiento.

Por lo que hace al cumplimiento del **punto recomendatorio cuarto**, una vez que la autoridad responsable remita la documentación que acredite que se ha reparado el daño material y moral al agraviado, se acordará lo conducente. **Notifíquese.**

Así lo acordó y firma el VG, Visitador General de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza. DOY FE.

JERV/MBA





Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2016, Año de la Lucha Contra la Diabetes”

OFICIO: VG-1066/2016

ASUNTO: Se acuerda parcial cumplimiento.

Saltillo, Coahuila de Zaragoza, a 05 de septiembre de 2016.

**A
COMISIONADO ESTATAL DE SEGURIDAD.
PRESENTE.-**

Dentro de los autos de la recomendación número **100/2015**, derivada de la queja interpuesta por **Q**, se dictó un acuerdo que en su parte conducente dice:

“En la ciudad de Saltillo, Coahuila de Zaragoza, a **cinco de septiembre de dos mil dieciséis**, el Visitador General de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 64, fracciones VIII y XI, de la Ley de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza, acuerda:

Agréguense a los autos el oficio número **CES/UDH/---/2016** con anexos, suscrito por el **Encargado de la Dirección General de la Unidad de Derechos Humanos de la Comisionado Estatal de Seguridad**, residente en esta ciudad; y atento a su contenido, **téngase** a la autoridad responsable, **por exponiendo los actos tendientes al cumplimiento de recomendación derivada del expediente de queja en que se actúa.**

En cuanto al cumplimiento del **punto recomendatorio primero**, la autoridad responsable anexa copia simple del Acuerdo de Conclusión del Procedimiento Administrativo de Responsabilidad número ---/2016, iniciado en contra de los servidores públicos A1 y A2, mediante el cual concluye que **se deja sin efectos la queja iniciada, por no cumplir con lo establecido en el numeral 54 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos Estatales y Municipales del Estado de Coahuila de Zaragoza.**

Por lo que respecta al cumplimiento de los **puntos recomendatorios segundo, tercero y cuarto**, la autoridad responsable no hace manifestación alguna.

Por lo que hace al cumplimiento del **punto recomendatorio quinto**, la autoridad responsable adjunta el decreto por el cual se crea la Corporación “Fuerza Coahuila” institución civil que sustituye a la Policía Estatal Acreditada, así mismo adjunta copia simple de la “cartilla de derechos que asisten a las personas en detención”.



Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2016, Año de la Lucha Contra la Diabetes”

En ese sentido, la motivación del procedimiento administrativo disciplinario no es acorde con los razonamientos plasmados en la recomendación emitida por esta Comisión, toda vez que en esta última se acredita fehacientemente la violación al derecho humano de la quejosa, **lo que implica necesariamente el incumplimiento a una o más obligaciones y prohibiciones de todo servidor público**, de conformidad con lo establecido por los artículos 50, 51, 52, 53 y demás relativos de la Ley de Responsabilidad de los Servidores Públicos Estatales y Municipales del Estado de Coahuila de Zaragoza.

En virtud de lo anterior, esta Comisión califica **como NO cumplido el punto resolutivo primero** de la recomendación derivada del expediente de queja en que se actúa, y atento a las contradicciones observadas en párrafos precedentes, tómesese nota de lo anterior y, en su momento oportuno, vía informe hágase del conocimiento la forma de cumplimiento dado por la autoridad responsable a las instancias competentes, para los efectos legales a que haya lugar.

Por otra parte, en virtud de las manifestaciones realizadas por la autoridad responsable, y con la documentación que acompaña, esta Comisión califica como **cumplido el punto recomendatorio quinto** del expediente de queja en que se actúa.

Ahora bien, del capítulo precedente se advierte **el parcial cumplimiento de los puntos recomendatorios segundo, tercero y cuarto** de la resolución emitida por esta Comisión, y en aras de observar el total cumplimiento de los mismos, dígamele a la autoridad responsable Comisionado Estatal de Seguridad, lo siguiente:

En cuanto al cumplimiento del **punto recomendatorio segundo**, una vez que remita esta Comisión copia debidamente certificada del resultado de las investigaciones realizadas dentro de la carpeta de investigación que al respecto se inicie, se acordará lo que en derecho corresponda.

En relación con el cumplimiento del **punto recomendatorio tercero**, una vez que la autoridad responsable acredite que se han brindado los cursos de capacitación a que se refiere el citado punto recomendatorio, se acordará lo conducente en cuanto a su cumplimiento.

Por lo que hace al cumplimiento del **punto recomendatorio cuarto**, una vez que la autoridad responsable remita la documentación que acredite que se ha reparado el daño material y moral al agraviado, se acordará lo conducente.
Notifíquese.

Así lo acordó y firma el VG, Visitador General de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza.
DOY FE.” “Rúbrica.”





Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2016, Año de la Lucha Contra la Diabetes”

Lo que comunico a usted para su conocimiento, cumplimiento y efectos legales consiguientes.

ATENTAMENTE
“VOZ Y PRESENCIA DE LA GENTE CON DERECHOS”

VG
VISITADOR GENERAL

C.c.p. Dr. - Presidente de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza. Para su superior conocimiento.
C.c.p. archivo.

